

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2016.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,  
PRESENTES.**

La suscrita **Aurora Candelaria Ceh Reyna**, diputada del Partido Acción Nacional, en representación de mis compañeras legisladoras **Ileana Jannette Herrera Pérez**, **Janini Guadalupe Casanova García**, y del diputado **Rosario Baqueiro Acosta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción II, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un **proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 72, fracción XXIV, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, con la finalidad de que el cobro del derecho de refrendo que hace el Estado a la concesión de MOTOTAXIS sea reducido, haciéndolo proporcional a sus ingresos, para ayudar así a las personas que prestan este servicio público de transporte en las comunidades rurales de la entidad.**

Lo anterior, en virtud de que actualmente se les aplica una tarifa IGUAL a los diferentes concesionarios como taxi, volteo y arrastre, siendo este cobro no proporcional a las condiciones económicas del obligado, por lo cual me permito presentar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.-Los principios que actualmente son respetados y observados, tanto por la doctrina como por el legislador contemporáneo en materia tributaria, encuentran sus orígenes en las ideas formuladas por el distinguido economista inglés **Adam Smith**, en el libro V de su famosa obra "**Una Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones**"<sup>1</sup>, principios a los cuales se deben sujetar las normas jurídicas tributarias con el

---

<sup>1</sup> SMITH. *Adam. An inquiry Into the nature and causes a the Wealth of Nations.* The University of Chicago Press Chicago,1976.pp.350 y 351.

fin de integrar un orden justo que aliente la productividad, el esfuerzo y la imaginación creativa como fuentes de riqueza, principios tales como **Justicia o Proporcionalidad**, Certidumbre o Certeza, de Comodidad, y el de Economía.

Dichos preceptos doctrinarios en materia económica y tributaria, son retomados por nuestra Constitución <sup>2</sup> Federal en su artículo 31, fracción IV, que dice: “Son obligaciones de los mexicanos **contribuir para los gastos públicos**, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**”.

2.- Ahora bien, en el Estado de Campeche se retoman dichos principios en el Código Fiscal local en su artículo 19 <sup>3</sup>, mediante una clasificación de tributos que el ciudadano tiene que cubrir para contribuir con los gastos del gobierno, como impuestos, contribuciones y derechos; siendo este último rubro, el PAGO DE DERECHOS, donde cierto sector de **la población que presta el servicio de transporte público concesionado denominado MOTOTAXIS**, tiene la obligación de cubrir el refrendo de su concesión.

Pero según se observa en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, **debe cumplirlo de igual forma y monto que lo hacen los diferentes concesionarios, como taxis, carga general, volteo, salvamento y arrastre, aunque esto no es proporcional a sus ingresos**, pues el cobro del refrendo actualmente es de 100 salarios mínimos, siendo por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil pesos con 10/100 m.n), **incluyendo claro a los MOTOTAXISTAS.**

**Lo anterior va en contra del principio de PROPORCIONALIDAD** establecido en nuestra Constitución Federal, pues por ejemplo, un MOTOTAXISTA con un ingreso aproximado diario de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) por dos turnos, no es igual al de un TAXISTA que tiene un ingreso aproximado diario de \$1,000.00 ( mil pesos 00/100) también por dos turnos, **y ambos tienen que pagar lo mismo** sin considerar que los MOTOTAXISTAS prestan el servicio en comunidades eminentemente rurales y de alta

---

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

<sup>3</sup> [http://congresocam.gob.mx/leyes/Compendio/Cdigos/codigo\\_fiscal\\_del\\_estado0.pdf](http://congresocam.gob.mx/leyes/Compendio/Cdigos/codigo_fiscal_del_estado0.pdf)

marginación, tales como Calkiní, Hopelchén, Chicbul, Nuevo Progreso, Sabancuy, Península de Atasta, entre otras, mientras los otros concesionarios obtienen mayores ganancias por las peculiaridades del servicio que brindan.

Es por ello que **con la finalidad de que exista una adecuada proporcionalidad en el cobro de los derechos** a las personas que cuentan con una concesión para prestar el servicio de MOTOTAXIS en el Estado de Campeche, propongo la reforma del artículo 72, fracción XXIV, inciso c), mediante la adición del inciso c) bis, para establecer una tarifa acorde a los ingresos que perciben estas personas, y así puedan acceder a cubrir dichos DERECHOS en tiempo y forma, contribuyendo con ello a apoyar tanto a los prestadores de este tipo de servicio de transporte público de pasajeros, como a las familias de esas zonas eminentemente rurales y de alta marginación, que dependen de ellos para moverse.

Por las consideraciones anteriores es que pongo a su consideración la siguiente:

**Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Campeche:**

**Único:** Se reforma el artículo 72, fracción XXIV, inciso c), mediante la adición del inciso c)bis para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- Por los servicios que de acuerdo con sus respectivas atribuciones presten las autoridades de las secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se cobrarán, entre otros, los siguientes derechos:

**XXIV.- Por los servicios prestados en materia de concesiones de transporte público.**

Concepto	Unidades de Medida y Actualización
a)....b).....  c) Por el refrendo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, carga general, volteo, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades	100
<b>C) Bis. Por el refrendo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de mototaxis.</b>	25

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** La conversión de las tarifas de salario mínimo general diario vigente a Unidades de Medida y Actualización, se realizan en cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Francisco de Campeche a 3 de mayo de 2016.

Protestamos lo necesario.

**Los Diputados por el Principio de Mayoría  
Relativa del Partido Acción Nacional**

**Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna**

**Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez**

**Dip. Janini Guadalupe Casanova García**

**Dip. Rosario Baqueiro Acosta**